

**AUTO No. 06478**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2013ER113627 del 3 de septiembre de 2013, el señor CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT, identificado con cédula de ciudadanía No. 79406617, representante legal (segundo suplente del gerente) de la sociedad ICONO URBANO S.A., con Nit. 830123946 - 1, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12-56, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto de construcción denominado Unidad Residencial Proyecto calle 85 No. 12 - 56.

Que mediante radicado 2013EE175063 del 19 de diciembre de 2013, se requirió al Señor Carlos Roberto Pardo Vernot, la siguiente información:

“(…)

- *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*
- *Plano de ubicación exacto de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar*

Página 1 de 13



**AUTO No. 06478**

*la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos y su real necesidad de remoción.*

- *Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma, no la solicitud efectuada. Lo anterior en razón de que si esta no se adjunta, se entenderá trámite por riesgo, en que los individuos de acuerdo a la especie, no tendrán posibilidad de intervención bajo este criterio.*
- *CD con información de Fichas Técnicas No 1 y 2.*

(...)"

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud versión 126-FT-SBG-1007
2. Original y una copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- 859829/446684 del 3 de septiembre de 2013, donde consta que la sociedad ICONO URBANO S.A., con Nit. 830123946 - 1, consignó la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante - reubicación arbolado urbano"
3. Escrito donde el señor JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.390 representante legal (Director General Encargado), de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 - 6, como vocera del FIDECOMISO PARQUEO 6 LOTES CALLE 85, con NIT 805.012.921-0, otorgó poder a la sociedad ICONO URBANO S.A., con Nit. 830.123.946-1.
4. Fichas técnicas (No. 1 y 2) del 2 de septiembre de 2013.
5. Certificado de cámara de comercio de la sociedad ICONO URBANO S.A., con Nit. 830.123.946-1.
6. Certificado de cámara de comercio de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 - 6.
7. Copia del certificado de representación legal de la de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 - 6.
8. Copia de la solicitud de licencia de construcción



**AUTO No. 06478**

9. Copias de los certificados de tradición identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-8675501, 50C-867498, 50C-867499, 50C-867500, 50C-867502 y 50C-867503.
10. Copia del certificado de nomenclatura actualizado.
11. Planos
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
13. Copia tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal

Que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso*



**AUTO No. 06478**

*Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

### **AUTO No. 06478**

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaboraras”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“(...*

*Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**AUTO No. 06478**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que *“Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“(…)*

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.**”* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al*

**AUTO No. 06478**

*proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que “Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con **excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.” Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 – establece que: “Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.” Subrayado fuera del texto original.

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito “poder”, no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT, identificado con cédula de ciudadanía No. 79406617, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.



### **AUTO No. 06478**

Que ademas en el párrafo segundo del mismo documento establece que *" Es claro que con el otorgamiento del presente documento ni LA FIDUCIARIA ni El FIDEICOMISO adquieren la calidad de constructores, ni interventores y como tal no tiene responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre los lotes que forman parte del fideicomiso"*

Por lo anterior deberá allegue documento donde **"el poderdante"** aclare si esa manifestación involucra las responsabilidades que se generan como consecuencia de la ejecución de las Actividades y/o Tratamientos Silviculturales que esta Autoridad Ambiental emita. Sí es así, se sirva informar quien asumirá las obligaciones que generan las autorizaciones de tratamientos y/o actividades silviculturales en espacio privado para los árboles emplazados en la Calle 95 No. 12. 56, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, -en documento donde quién deba asumirlas se suscriba en señal de aceptación de las obligaciones- o en su defecto retractarse de forma expresa de lo manifestado en el párrafo segundo del poder de fecha 16 de agosto de 2013, en el mismo sentido. Es de recordar que según lo dispuesto por el Decreto 531 de 2010, el propietario del predio es quién asume las diferentes responsabilidades.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito -una vez debidamente constituido- de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que por otra parte se pudo evidenciar que además de lo anterior, no cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado en la Calle 85 No. 12. 56, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, pues no se anexa la respectiva licencia de construcción, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los Tratamientos y/o actividades Silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Que el inventario forestal presentado para evaluación de fecha 22 de septiembre 2013, es superior a un año, lo cual no cumple con lo previsto por el parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No. 6563 del 2011 el cual establece que: *"El inventario forestal presentado para evaluación deberá tener una vigencia no mayor a un (1) año."*

**AUTO No. 06478**

Que igualmente se evidencia que el formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal aportado, no es el actualizado debido a que remiten la versión 126FT – SBG – 1007, por lo tanto deberá acceder a la página web de la Secretaría, bajar el formato actualizado, y diligenciarlo.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que no se evidencia respuesta o cumplimiento a lo ya requerido mediante radicado 2013EE175063 del 19 de diciembre de 2013, se le requiere nuevamente la siguiente información:

1. Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
2. Plano de ubicación exacto de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos y su real necesidad de remoción.
3. CD con información de Fichas Técnicas

Que por lo anterior se informa, que hasta tanto no se alleguen la totalidad de los documentos y no se cumpla con el lleno de los requisitos, esta Autoridad Ambiental se abstendrá de decidir de fondo la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de los árboles emplazados al interior del predio ubicado en la Calle 85 No. 12. 56, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,



**AUTO No. 06478**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con NIT 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 – 6., a su vez Representada Legalmente por el Señor ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, para obtener permiso de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12. 56, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con NIT 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 – 6., a su vez Representada Legalmente por el Señor ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94501791, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. El Representante Legal de la sociedad propietaria del predio, podrá remitir documento donde manifieste que coadyuda en la solicitud presentada, mencionando los radicados con los que se allegó la solicitud y la documentación inicial.
2. Si por el contrario, decide constituir mandatario, deberá hacerlo a través de poder otorgado con los requisitos legales y a favor de quien ostente la calidad de abogado inscrito; quien una vez constituido como apoderado deberá allegar documento donde dé alcance a los radicados que ya hacen parte del trámite, a fin de sanear la actuación desde su inicio.
3. Formato de solicitud técnica de arbolado urbano actualizado –debidamente diligenciado- referencia (tramite fácil- construcción de vivienda) (decreto Nacional 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decreto Distrital 366 de 2008) versión 126PM 04-PR 30F – A2 –V 4.0., el cual puede ser suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio y/o en su defecto por quien éste designe.

**AUTO No. 06478**

4. En caso de que el propietario del predio pretenda que las obligaciones que se generan como consecuencia de la autorización de los tratamientos silviculturales solicitados, sean asumidos por otra persona jurídica y/o natural, deberá manifestarlo así a través de su Representante Legal mediante documento claro y preciso en el que quien asuma las diferentes obligaciones, se suscriba en señal de aceptación de las mismas, de lo contrario las obligaciones se generarán a cargo del propietario del predio y/o predios donde se emplace el recurso arbóreo.
5. Presentar copia de la licencia de construcción del predio ubicado en la Calle 85 No. 12. 56, Localidad de Usaquén del Distrito Capital y que vincule las matrículas inmobiliarias del y/o los predios que se vinculan a la construcción.
6. Allegar memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
7. Aportar plano de ubicación exacto de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos y su real necesidad de remoción.
8. CD con información de Fichas Técnicas.
9. Presentar Inventario forestal actualizado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5027.

**AUTO No. 06478**

**PARÁGRAFO 1.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 2.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se Informa al FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con NIT 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 – 6., a su vez Representada Legalmente por el Señor ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con NIT 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 – 6., a su vez Representada Legalmente por el Señor ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 98 No. 8 – 28 oficina 403 (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, representante legal (suplente) de ICONO URBANO S.A, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 – 28 oficina 403-404 conforme a la dirección de notificación.



**AUTO No. 06478**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2014**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2014-5027

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 24/11/2014

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 25/11/2014

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 26/11/2014

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de noviembre del 2014.

Yo, \_\_\_\_\_, en presencia de \_\_\_\_\_, secretario(a) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, certifico que la presente providencia se encuentra ejecutada y en trámite.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de AUTO #6478 NOV/14 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79594802 de BOGOTA T.P. No. [Signature] del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 98 8-28  
Teléfono (s): 6184060  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 27 NOV 2014 ( ) del mes de

del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) AUTO #6478 número NOV/14 de fecha NOV/14 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79594802 BTA  
T.P. No. [Signature] Total Folios: TRECE 13  
Firma: [Signature] Hora: 11:30 AM  
C.C.: 79594802 Dirección: Calle 98 8-28  
Fecha: 27 NOV 2014 Telefono: 6184060

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 NOV 2014 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA